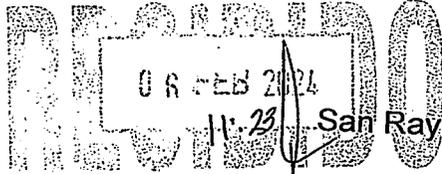


DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DISTRITO 02, TUXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de febrero de 2024.

OF. NO. HCEO/LXV/DLHM/245/2024

C. MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien registrar en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el miércoles 07 de febrero de los corrientes, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, misma que se anexa para efectos de su tramitación legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS



C.c.p. Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS / DISTRITO 02
SAN RAYMUNDO JALPAN, TUXTEPEC

100-100000-100000
100-100000-100000
100-100000-100000

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la suscrita **DIPUTADA LIZ HERNÁNDEZ MATUS** integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** de la legislatura en funciones, tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La promulgación de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca (LCCEO) en el año 2013 representó sin duda un hito en la política ambiental y climática del Estado, colocando a la entidad en la vanguardia de esas materias a nivel nacional. Posteriormente y de conformidad con la Ley, fue formulado y aprobado el Programa Estatal de Cambio Climático (PECC).

Sin embargo, con motivo de la finalización de la vigencia del *Protocolo de Kioto* en el 2020 y de la celebración de la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21), en la cual se aprobó el denominado *Acuerdo de París*; así como los cambios en la conformación de la administración pública del Gobierno del Estado ocurridos en 2016 y en 2023, la LCCEO requiere de modificaciones para su armonización con la Ley General de Cambio Climático y con el Acuerdo de París; a fin de adecuar la conformación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y fortalecer la política local ambiental y de cambio climático.

II.- PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con el apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ), así como de la Organización de la Sociedad Civil Política y Legislación Ambiental (POLEA) y representaciones de diversas organizaciones civiles en el Estado, se planificó y programó un proceso participativo para la elaboración de esta iniciativa.

La propuesta incluyó distintos mecanismos de participación pública para la recolección de datos, los cuales estuvieron enfocados hacia públicos distintos y consideraron métricas y alcances variados.

Las distintas actividades de acopio de información llevadas a cabo para la elaboración de la presente iniciativa de Ley pueden agruparse en las siguientes etapas: I. Pre-diagnóstico. II. Preparación y establecimiento de condiciones marco. III. Diagnóstico. IV. Redacción de la Iniciativa Reformas a la Ley. V. Revisión y retroalimentación de la Iniciativa de Reforma.

i. Pre-diagnóstico

Esta primera etapa tuvo dos objetivos. Por un lado, informar a las y los principales actores interesados, particularmente a las y los funcionarios de comisiones relevantes del Congreso del estado de Oaxaca y de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno estatal (anteriormente SEMAEDES, en la actualidad SEMABIESO), los rasgos principales del proceso participativo en torno a la actualización de la LCCEO, incluida la presentación de la propuesta metodológica de acopio de información. Por otro lado, se obtuvo retroalimentación de información trascendente sobre las expectativas y temas de interés por parte las y los actores relevantes del proceso.

En esta etapa se llevaron a cabo las siguientes actividades:

a) *Reunión interna de arranque, presentación y socialización de las actividades del proceso de actualización y armonización de la LCCEO.*

Se presentaron las actividades a realizar, productos a entregar, mecanismos de coordinación y expectativas del proyecto. Se recibió retroalimentación de las y los distintos actores interesados.

b) *Reunión de trabajo con funcionarias y funcionarios de SEMAEDES.*

Se discutió sobre las expectativas y alcances de la propuesta de reforma y adiciones a la LCCEO. Se recibió información sobre los principales aspectos susceptibles de ser reformados.

c) *Reunión de intercambio de experiencias entre GIZ-México, POLEA y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado de Oaxaca.*

Se abordaron orientaciones técnicas sobre la vulnerabilidad, en su acepción más amplia, en el contexto del cambio climático y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se abordó el proceso de transversalización del enfoque de "no dejar a nadie atrás" (LNOB, por sus siglas en inglés) en el marco de la reforma a la LCCEO. Se puso como evidencia el caso práctico de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México.

d) *Elaboración de documento inicial de contexto de la problemática del cambio climático en el Estado de Oaxaca.*

El documento incluyó información sobre aspectos relevantes, a saber: Efectos del cambio climático; Respuesta internacional ante el cambio climático; La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el principio de “no dejar a nadie atrás”; El estado de Oaxaca frente al cambio climático; La necesidad de actualizar el marco legal de cambio climático del Estado, entre otros.

ii. **Preparación y establecimiento de condiciones marco**

Se dio inicio formal a las diversas actividades del proceso participativo de armonización y actualización de la LCCEO.

a) Evento de arranque del proceso participativo.

Se dieron a conocer a las y los legisladores interesados del H. Congreso del estado de Oaxaca los objetivos y pormenores del proceso participativo. Se reconoció el panorama internacional, nacional y estatal en materia de combate al cambio climático. Se conocieron los principales desafíos para el estado de Oaxaca en materia de cambio climático. Se escucharon los posicionamientos de actores relevantes sobre las perspectivas del proceso participativo. Se constituyó el Grupo de Trabajo Técnico encargado de dar seguimiento a las diversas actividades del proceso participativo.

iii. **Diagnóstico**

Esta etapa describe las diferentes actividades que se llevarán a cabo para el acopio de información pertinente que sirvió de insumo para la elaboración de la iniciativa de reformas y adiciones a la LCCEO.

a) Entrevistas a profundidad.

Mediante invitación personalizada, fueron convocados 84 expertas y expertos de reconocida trayectoria y conocimiento sobre políticas públicas en materia de cambio climático y su implementación, provenientes de la administración pública (federal y local), la academia, la industria, la sociedad civil y la cooperación internacional.

Durante este proceso se realizaron 28 entrevistas entre el 13 de enero y el 12 de marzo de 2021. Se buscó balancear la experiencia y saberes particulares de las y los participantes, de conformidad a los sectores para la mitigación y la adaptación al cambio climático, con la integración de la perspectiva de género y la inclusión de las Comunidades y Pueblos Indígenas y de las Comunidades y Pueblos Afromexicanos.

De acuerdo al ámbito de su adscripción, las y los expertos consultados pueden agruparse de la siguiente manera.

Ambito de adscripción	No. de entrevistados
Academia	2
Comité Técnico de Cambio Climático de Oaxaca	4
Consultoría	3
Gobierno del estado de Oaxaca	5
Gobierno Federal	4
Organización No Gubernamental	4
Organización de Productores	3
Organismo Internacional	2
Poder Legislativo	1
Total	28

Por ámbito de experiencia, la participación de las y los expertos se distribuye de la siguiente forma:

Área de experiencia	Entrevistas
Cambio climático, adaptación y reducción de la vulnerabilidad	2
Políticas de cambio climático y adaptación	3
Políticas de cambio climático y adaptación (financiamiento e instrumentos económicos)	2
Políticas de cambio climático, mitigación y adaptación	7
Políticas de cambio climático, mitigación y adaptación (rol y derechos de las comunidades)	2
Políticas de cambio climático, mitigación y adaptación (producción agrícola)	7
Políticas de cambio climático y mitigación (sector forestal)	5
Total	28

Por género, la distribución de las y los entrevistados es la siguiente:

Género	Participación por género (%)	Participación por género
Masculino	71.4 %	20
Femenino	28.6 %	8
Total	100	28

En términos generales, se destacan las siguientes consideraciones surgidas de las entrevistas:

- La legislación climática del estado Oaxaca es bastante buena; el Estado ha marcado la vanguardia en el diseño de normatividad en esta materia. La redacción de la LCCEO fue un ejercicio de participación social favorecido en su momento con voluntad política y recursos. Los mayores retos para el combate al cambio climático en el estado se encuentran en la implementación, sobre todo a nivel municipal. Existen áreas de oportunidad para el fortalecimiento de la Ley.
- El principal problema relacionado con el cambio climático en Oaxaca es la adaptación. Se considera fundamental mejorar la vinculación y la coordinación con el ámbito de la protección civil. Se debe reforzar el trabajo de largo plazo, de prevención, de construcción de resiliencia, de concientización y de capacitación. Muchos de los esfuerzos en el ámbito de la gestión integral de riesgos se enfocan cuando ya el desastre ocurrió. Es fundamental contar con los recursos necesarios para garantizar la capacidad de acción y respuesta.
- Se considera que la movilidad sustentable debería de ser uno de los ejes fundamentales de la LCCEO, pues el sector transporte es la principal fuente de GEI en la ciudad de Oaxaca. Se han impulsado algunos programas, pero ha habido oposición de grupos de interés. Destaca el proyecto estratégico de construcción de un BRT (autobús de tránsito rápido, por sus siglas en inglés), que recorrerá los valles centrales, beneficiando a cerca del 30 por ciento de la población de Oaxaca. Existen otros proyectos más marginales como la construcción de ciclo-pistas, pero presentan problemas de estructuración, articulación y mantenimiento de la infraestructura. No existe una reglamentación adecuada para avanzar hacia una reurbanización y hace falta voluntad política.
- Por lo que corresponde al sector energético, Oaxaca cuenta con gran potencial para la generación de energías limpias y es pionera en el desarrollo de estas tecnologías. El estado ha impulsado de manera importante la energía eólica, lo que le ha permitido contribuir con el 62

por ciento de toda la generada en el país y aportando así a la reducción de emisiones de GEI a nivel nacional. No obstante, existen diversas problemáticas sociales y políticas que deben atenderse, pues se piensa que muchos de los proyectos benefician mayormente a las empresas privadas que los desarrollan. La energía solar debería seguir siendo impulsada, pero en pequeñas escalas, y para alimentar las regiones que carecen de energía eléctrica.

- En materia de manejo de residuos, se reconoce que la Ley estatal en la materia es buena, pero existen problemas en su operatividad y el ciudadano tiene que hacer su parte. Existen diversos retos respecto a la profesionalización y la preparación técnica de las autoridades municipales para operar esquemas complejos de manejo integral de residuos como los rellenos sanitarios o las plantas de tratamiento de aguas residuales. Se reconocen problemas de discrecionalidad en el financiamiento de estas obras infraestructura, las cuáles se han vuelto visibles y populares en la competencia político-electoral.
- Por lo que corresponde al sector forestal, Oaxaca destaca por su manejo forestal comunitario. Se reconoce la gran relevancia de la participación de comunidades y ejidos en la conservación y manejo sustentable de los bosques, pues permite el ejercicio tanto de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, como las de conservación de la biodiversidad. Existen desafíos complejos en el sector como reducir la deforestación por el cambio de uso de suelo, limitar el uso del fuego en las actividades de la agricultura, y prevenir los incendios forestales. La actualización de la Ley debería especificar y fortalecer la contribución del sector forestal de Oaxaca a evitar el cambio climático. La Ley debería considerar adecuadamente que la valoración de los bosques para la mitigación se exprese tanto en la captura de carbono como en la conservación de la biodiversidad. El mercado voluntario de bonos de carbono es considerado una oportunidad para la compensación de GEI en Oaxaca. En varias regiones del estado se cuenta con años de experiencia en esta práctica. Es importante el trabajo de expertos para seguir comprendiendo el tema y seguir trabajando en la construcción de metodologías.
- El sector agropecuario es clave para fortalecer las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el estado. Se debe mejorar la coordinación entre las dependencias con facultades en el sector (SEDAPA, SADER, CONAFOR, etc.). Se debe poner mayor énfasis en la participación de los actores productivos en la solución potencial de los problemas. Se reconoce la importancia de continuar el trabajo con la cooperación internacional para sensibilizar sobre la importancia de integrar la visión de biodiversidad en la agricultura mexicana, esto es, mejores prácticas, límites a los monocultivos y a la intensidad en el uso del agua; reducción de los fertilizantes y agroquímicos, entre otros.
- Por lo que corresponde a los vínculos existentes entre salud y cambio climático, se sostiene que esta temática debe ser considerada de forma más integral en los instrumentos normativos de cambio climático para ser prioritaria, tanto en materia de adaptación como de mitigación, desde el nivel federal al nivel estatal.

- En materia de instrumentos económicos, se reconoce la importancia de contar con un arreglo financiero eficiente, transparente y con objetivos de financiación mínima. La Ley debería asegurar la asignación de recursos etiquetados en el presupuesto del estado para ejecutar las estrategias y acciones de la política local de combate al cambio climático. Se debe poner en marcha el Fondo de Cambio Climático de Oaxaca, con un Comité Técnico que permita la participación de actores relevantes para su operación y captación de recursos. La Ley debería fortalecer este Fondo y dar mayor difusión a sus acciones.
- Una buena coordinación interinstitucional es considerada fundamental para el éxito de la política pública de cambio climático, debido a la mezcla de atribuciones sectoriales (energía, transporte, agricultura, sector forestal, conservación, etc.) que inciden en esta materia. La implementación de la LCCEO ha mostrado que existen diversas deficiencias en todos los niveles para acordar el trabajo conjunto, lograr acuerdos y garantizar el flujo de información. Idealmente, las distintas dependencias encargadas de la implementación de las políticas sectoriales deberían elaborar sus planes y políticas a partir de una visión de cambio climático.
- Por lo que corresponde a los instrumentos de política en materia de cambio climático se sostiene que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) debe mejorar la eficiencia de su operación y alinear las políticas y proyectos en materia de mitigación y adaptación para que puedan aplicarse; debería revisarse también su conformación para hacerla más manejable; se requiere asimismo de una secretaría técnica que dé seguimiento a los acuerdos y que asegure que se cumplan.
- En lo que toca al Comité Técnico de Cambio Climático (CTCC), su integración en la LCCEO ha sido muy importante pues ha posicionado la agenda del cambio climático a nivel estatal; el Comité ha permitido la inclusión de la sociedad civil para trabajar de la mano del gobierno; la Ley debe fortalecerlo y garantizar que mantenga su fuerza y autonomía. La Ley debe definir con claridad sus funciones para que haya claridad y transparencia.
- Se reconoce la existencia de otros instrumentos importantes como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO) y la Estrategia de Conservación y Uso de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca (ECUSBEO) los cuales deben ser reconocidos y fortalecidos en la LCCEO y en el presupuesto.
- Sobre la participación de los municipios en la política climática, se sostiene la necesidad de desarrollar capacidades para el diseño e instrumentación de planes de acción climática municipales. Se considera que la planeación debería formularse desde una perspectiva de cambio climático, para ser incluida en los programas de ordenamiento municipales y así identificar los ecosistemas que proveen la mitigación y la adaptación al cambio climático. Se deberían otorgar mayores facultades en este nivel de gobierno para llevar a cabo capacitación en temas relacionados con la gestión integral de riesgos y su vinculación con el ámbito de la protección civil.

- Relativo a la participación de las comunidades en la política climática, en Oaxaca existe un enorme potencial para la organización comunitaria. La LCCEO es una oportunidad para reconocer y difundir el trabajo de las comunidades en el manejo forestal sustentable, de conservación de suelos, de restauración de ecosistemas que contribuyen a un manejo integral del territorio. La Ley podría ser más incluyente para tomar en cuenta los órganos de participación comunitaria.
- En materia de seguimiento y evaluación de políticas, se deben fortalecer los mecanismos de evaluación, indispensables para la mejora continua en la implementación de las políticas climáticas. La falta de Reglamento de la LCCEO es vista como un asunto clave que dificulta el monitoreo de la implementación y resta certeza a la aplicabilidad de la ley climática. Un reto adicional es el Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación de GEI, esto es, cuánto representan en reducción de emisiones, cómo se reportan, a quién se reportan, dónde se reportan, etc.
- Por lo que corresponde a la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las medidas en materia de cambio climático, se percibe como un tema complicado debido a la falta de personal, de recursos y a la orografía en ciertas regiones del estado. La LCCEO podría prever un catálogo de conductas ilícitas y sus respectivas sanciones, y remitirlas a la legislación sectorial que aplique. Se requiere paralelamente un sistema de profesionalización para evitar actos de corrupción y otras posibles desviaciones. Se debe reforzar la capacitación a nivel municipal para reconocer y sancionar los ilícitos en esta materia.
- En materia de educación, participación y concientización, se percibe un vacío importante en el reconocimiento del daño que se está ocasionando al medio ambiente. Se observa poca difusión del fenómeno del cambio climático en las zonas más aisladas y marginadas del estado. La LCCEO debe fortalecer este aspecto y enfocarlo en los tomadores de decisiones, así como considerar recursos para concientizar a la población sobre estas problemáticas.

b) Sitio Web y cuestionario temático.

Adicionalmente, se estableció el portal Web <http://oaxacaleycc.com/>, dedicado específicamente a integrar información diversa y relevante sobre la legislación y las políticas públicas en materia de cambio climático en el Estado, a saber:

- Cuestionario auto-aplicado de 25 preguntas sobre la LCCEO y su implementación.
- Documentación técnica relativa a los antecedentes, legislación, políticas públicas sobre cambio climático en el Estado de Oaxaca.
- Marco internacional en materia de cambio climático.
- Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Marco legal y programático a nivel nacional.
- Apartado para difusión de los Webinars temáticos llevados a cabo.
- Apartado relativo a los fundamentos del proceso.
- Apartado para contacto (dudas y sugerencias del proceso).

El cuestionario temático incluyó tanto preguntas cerradas (dicotómicas, con opciones de atributos, evaluaciones en escala y ranqueo) como abiertas. Su objetivo fue detectar la percepción de la población respecto a los diferentes instrumentos de la política climática estatal, los obstáculos para su implementación, la efectividad y pertinencia de las acciones para la adaptación y la mitigación, así como propuestas específicas de las y los ciudadanos a ser incorporadas en la actualización de la legislación.

Al cierre de la encuesta se tuvieron 104 cuestionarios completados.

Los principales hallazgos derivados de la implementación del cuestionario temático, son los siguientes:

- Se considera fundamental incrementar los mecanismos de participación social, donde además se ponga énfasis especial en el involucramiento de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, las mujeres, los jóvenes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- Se concibe relevante trabajar en el análisis de los impactos diferenciados del cambio climático, ya que esto permitirá el desarrollo de políticas públicas comprensivas que atiendan las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Se reconoce la necesidad de fomentar la educación ambiental y la economía circular; que deberían ser brindadas además en las lenguas de las diferentes comunidades del Estado.
- Se afirma la necesidad de reconocer y respetar los usos y costumbres de las comunidades, las cuales cuentan con conocimientos tradicionales clave para la protección del medio ambiente e influyen directamente en la mitigación de GEI y en la adaptación y reducción de la vulnerabilidad al cambio climático.
- Se considera fundamental poner en marcha y fortalecer los mecanismos de financiamiento incluidos en la legislación climática; se debe trabajar en el desarrollo de reglamentos, reglas de operación y otros instrumentos que permitan una adecuada implementación de los recursos en los sectores que otorguen mayores resultados en el combate al cambio climático.
- Se resalta la necesidad de incrementar el acceso a la información de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y de la sociedad en general; se considera importante desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan el cabal cumplimiento de este derecho.
- Se considera clave la erradicación de la pobreza y reducción de las desigualdades; las acciones de gobierno deberían estar orientadas a dar prioridad al cumplimiento de este objetivo, sin el cual el combate al cambio climático no podrá ser integral.

- Se identifica la falta de coordinación interinstitucional como una de las barreras más importantes para la adecuada implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Se considera vital mejorar el funcionamiento de organismos como la CICC, además de promover una participación efectiva de las diversas Secretarías para lograr la transversalización del cambio climático dentro de la Administración Pública Estatal.
- Se reconoce como fundamental para el éxito de la política climática fortalecer la normatividad y la aplicación de sanciones al incumplimiento de las medidas de la ley.
- Se debe trabajar en el desarrollo de mecanismos de monitoreo, reporte y verificación y de monitoreo y evaluación de las acciones en materia de cambio climático, así como diseñar e integrar sistemas de información climática, todos claves para la adecuada implementación y seguimiento de mecanismos financieros como los mercados voluntarios de carbono, el pago por servicios ambientales, entre otros.
- Se reconoce como un reto importante el desarrollo de capacidades de los funcionarios públicos (estatales y municipales) para una correcta implementación de la legislación y de las políticas públicas vinculadas a cambio climático.
- Se considera relevante mantener y fortalecer la planeación a mediano y largo plazo, donde a su vez se establezcan medidas y acciones claras de mitigación y adaptación, con mecanismos pertinentes para la evaluación y un fácil acceso a dicha información por parte de la población.

c) Intercambio de experiencias con el Congreso y la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

1. Primera actividad de intercambio entre pares:

- i. Acercamiento e intercambio entre pares del Congreso de la Ciudad de México y del Congreso del Estado de Oaxaca.

Se llevó a cabo una reunión virtual entre legisladoras y legisladores y sus respectivos equipos de trabajo, pertenecientes a las Comisiones relevantes en la atención de las problemáticas relacionadas con el medio ambiente y el combate cambio climático de ambos Congresos estatales.

Se logró el intercambio de experiencias, aprendizajes y métodos en la redacción de la iniciativa de reformas a las legislaciones correspondientes. Se conocieron las principales motivaciones que se consideraron para emprender la armonización/actualización. Se expusieron una serie de lecciones aprendidas y recomendaciones para la redacción y la dictaminación de la ley y se vislumbraron posibilidades de intercambio entre expertas y expertos de ambas entidades federativas.

2. Segunda actividad de intercambio entre pares:

- ii. Acercamiento e intercambio entre la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) y la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) del Estado de Oaxaca.

Se llevó a cabo una reunión virtual entre las áreas responsables de la implementación de la política climática de la Ciudad de México (SEDEMA) y del Estado de Oaxaca (SEMAEDES).

Se buscó favorecer el intercambio de experiencias, aprendizajes y métodos de implementación. Se conocieron las principales motivaciones para emprender la armonización/actualización de la ley de cambio climático respectiva. Se dieron a conocer una serie de lecciones aprendidas y recomendaciones para la implementación. Se vislumbraron las posibilidades de intercambio entre expertas y expertos de ambas entidades federativas.

d) Reuniones de trabajo de diagnóstico participativo.

El objetivo de estos encuentros fue identificar oportunidades para el fortalecimiento del marco jurídico y normativo en materia de cambio climático en el Estado de Oaxaca, asegurando una visión plural.

Se llevaron a cabo dos reuniones en donde se consideró la participación de dos universos muy específicos: por un lado, la de las y los integrantes del Comité Técnico de Cambio Climático (CTCC) del Estado de Oaxaca y, por otro, la de expertas y expertos en materia de financiamiento climático.

1. Primera actividad de diagnóstico participativo: Reunión con integrantes del CTCC

Se abordaron diversas temáticas como el marco internacional en la materia; la congruencia del marco institucional; la estructura y funciones de las distintas dependencias encargadas de la implementación de la LCCEO; temas relacionados con REDD+ y otros mecanismos de mitigación de emisiones en el sector forestal; vinculación a la LCCEO del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO); vinculación y coordinación entre las iniciativas de prevención de riesgo-protección civil; fortalecimiento del Fondo Estatal para el Cambio Climático de Oaxaca; mecanismos financieros y de financiamiento; congruencia con la Ley General de Cambio Climático, entre otros.

2. Segunda actividad de diagnóstico participativo: Intercambio de experiencias con expertos en materia de financiamiento climático

Se conversó sobre las distintas opciones para captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para financiar proyectos relacionados con combate al cambio climático. Se revisaron algunos instrumentos económicos existentes en la legislación federal y legislaciones estatales de cambio climático y posibilidades de su diseño e implementación para el Estado de Oaxaca. Se conocieron opciones de para el diseño e implementación de Fondos Estatales de Cambio Climático.

Se contó con la participación de tres distinguidas ponentes expertas en la materia provenientes del gobierno federal y de organizaciones de la sociedad civil.

iv. Redacción de la Iniciativa de reformas y adiciones a la LCCEO

1. Sistematización de la información para la elaboración de la propuesta de actualización y armonización de la LCCEO.

Una vez culminadas las distintas actividades arriba desglosadas, se procedió a la compilación de la información a través de transcripciones y registros de las actividades así como a la sistematización de los datos obtenidos derivados de dichos insumos.

Así, se emprendió el análisis cuantitativo y cualitativo de los datos recabados a fin de interpretar correctamente las necesidades de actualización surgidas a partir de las respuestas de las y los expertos consultados, de la opinión de las personas que atendieron la encuesta y de las propuestas surgidas en las distintas reuniones arriba descritas (reuniones de intercambio de experiencias y reuniones de diagnóstico).

En este sentido, se identificaron los principales temas y las propuestas de actualización y armonización de la Ley. Por un lado, se visualizaron los principales retos que enfrentan las políticas públicas orientadas al cambio climático en el estado de Oaxaca, destacándose los desafíos institucionales en tanto a implementación, coordinación, seguimiento, asignación presupuestal y desarrollo de capacidades.

En este sentido, las propuestas de modificación se encaminaron a definir con mayor claridad los principios, criterios, instrumentos y órganos encargados de la aplicación de la Política climática del Estado de Oaxaca, mediante la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades entre sus secretarías, Municipios y comunidades, así como con instituciones nacionales.

Con estos antecedentes, se procedió a la elaboración de la primera versión de la iniciativa de reformas y adiciones a la LCCEO, la cual fue compartida para retroalimentación con diversos actores relevantes.

v. Revisión y retroalimentación de la Iniciativa de reformas y adiciones a la LCCEO.

El Grupo de Trabajo revisó a profundidad la primera versión de la propuesta de reformas y adiciones a la LCCEO, a fin de brindar retroalimentación y validar la versión final de la misma. En esta etapa, se invitó también a actores relevantes a analizar la iniciativa de Ley con el fin de que pudieran hacer aportaciones complementarias a la primera propuesta.

Una vez superada esta última etapa, se procedió a incorporar a la iniciativa de reformas y adiciones a la LCCEO las recomendaciones y propuestas de las y los expertos consultados. La versión definitiva de la propuesta se pone a continuación a consideración de las y los legisladores del H. Congreso del estado de Oaxaca.

III.- ARGUMENTOS

El historiador ambiental Alfred Crosby, expuso que nada puede ser comprendido fuera de su contexto y el ser humano no es una excepción; todas las formas de vida modifican su entorno y el ser humano en su historia ha actuado de la misma forma que cualquier otra entidad biológica; modificando y siendo modificado a su vez por el medio.

Svante Arrhenius ya había advertido en un artículo publicado en 1896, del riesgo que tendríamos con el calentamiento global, en caso que las emisiones de dióxido de carbono se siguieran incrementando. Paul Crutzen quien recibió el premio Nobel de Química en 1995 junto con Mario Molina, nos expuso que hemos entrado a una nueva etapa geológica que él bautizó como el *Antropoceno* que significa “la era del hombre”; en la que los seres humanos hemos adquirido tal grado de poder sobre nuestro entorno físico, que nos hemos convertido en una fuerza geológica y climatológica, al transformar entre 30 y 50 por ciento de la superficie de la Tierra y consumir las reservas fósiles de energía acumuladas durante cientos de millones de años en tan sólo un par de siglos, de tal manera que hemos generado un riesgo tan grave, que el cambio climático es el problema global de mayor importancia para la seguridad humana, porque pone en riesgo nuestra civilización y nuestra propia existencia.

Los gases de efecto invernadero (GEI), con excepción de los clorofluorocarbonos, se originan de manera natural y han estado presentes en la atmósfera en distintas cantidades desde hace mucho tiempo. Sin embargo, su creciente acumulación —la más rápida jamás vista en la historia humana— se debe indudablemente a la actividad humana. En la actualidad, el fenómeno del cambio climático global es un hecho que fue aceptado en el Cuarto Informe de Evaluación de fecha 17 de noviembre de 2007, del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que lo definió como “el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), fue el primer esfuerzo global realizado en 1992, centrado en los efectos adversos del cambio climático en el medio ambiente físico o en la biota, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos; por lo que su objetivo es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización

de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, que debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. El Protocolo de Kioto le dio fuerza vinculante a la CMNUCC a partir de que entró en vigor el 16 de febrero de 2005; sin embargo, su periodo de vigencia concluyó el 31 de diciembre del 2020.

En el 2012, en la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible Río+20, se creó un grupo de trabajo para desarrollar un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible. Tras un año de negociaciones este grupo presentó la recomendación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas planteando el horizonte 2015-2030, con temas interconectados del desarrollo sostenible como el crecimiento económico, la inclusión social, la protección del medio ambiente y, para lo que es relevante en esta iniciativa, el cambio climático, específicamente en el objetivo 13 denominado Acción por el Clima. Así, el 25 de septiembre del 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En la Conferencia de las Partes número 21 (COP 21) de la CMNUCC, celebrada en diciembre del 2015, se aprobó el Acuerdo de París que viene a sustituir al Protocolo de Kioto; cuyo objetivo central es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo, muy por debajo de los 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 grados centígrados. Además, el acuerdo tiene por objeto aumentar la capacidad de los países para hacer frente a los efectos del cambio climático y lograr que las corrientes de financiación sean coherentes con un nivel bajo de emisiones de GEI y una trayectoria resistente al clima.

Debemos aceptar que el Acuerdo de París hace que todos los países tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo a hacerlo.

Como sabemos, el Estado Mexicano suscribió el Acuerdo, asumiendo compromisos en las vertientes de adaptación y mitigación. En las acciones de mitigación México se ha comprometido a:

- Reducir las emisiones de carbono negro en un 51% hacia el 2030.
- Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en un 22% al 2030.

En acciones de adaptación, nuestro país se ha comprometido a:

- Incrementar la capacidad adaptativa de la población ante el cambio climático.
- Disminuir la alta vulnerabilidad a los efectos de éste en 160 municipios.
- Alcanzar la tasa cero de deforestación en 2030.

- Generar sistemas de alerta temprana ante eventos climatológicos extremos.

Los compromisos de financiamiento son un área de oportunidad para nuestro país, porque es indudable que, para cumplir con los compromisos adquiridos y alinearnos al esfuerzo mundial, la política nacional y subnacional climática, requieren de financiamiento, sobre todo en entidades federativas como Oaxaca, que presenta el mayor índice de vulnerabilidad a los efectos nocivos del cambio climático, pero carece de los recursos presupuestales suficientes, para impulsar acciones de adaptación y resiliencia.

Así las cosas, el 13 de julio del 2018 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones realizadas a la Ley General de Cambio Climático, con lo que la Ley Marco quedó alineada a los objetivos del Acuerdo de París.

En consecuencia, la presente iniciativa representa para el Estado de Oaxaca un área de oportunidad, porque al tiempo que se hagan las adecuaciones y actualizaciones a la LCCEO para quedar alineados a la estrategia nacional climática, se estaría abriendo la posibilidad de financiamiento a las políticas de mitigación y adaptación del estado, sobre todo en esta última vertiente, ya que el estado presenta un alto grado de vulnerabilidad.

Por otra parte, es importante advertir que el 4 de marzo del 2018, se suscribió en Escazú, Costa Rica, el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe, de los denominados derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y, al acceso a la justicia en asuntos ambientales; así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible; lo que desde luego es un instrumento que se vincula a la política climática.

Por esta razón, hay quienes afirman que con el Acuerdo de Escazú se establece la Democracia Ambiental. Esto es así, porque este instrumento internacional es el único acuerdo vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20); por lo que es el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe, y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo Regional está abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe. El período de firma tuvo lugar entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Tras alcanzar los requisitos establecidos en su artículo 22, el Acuerdo de Escazú entrará en vigor el 22 de abril de 2021.

No debe pasar desapercibido para esta Soberanía, que en el modelo de Estado Social hacia el cual vamos transitando con motivo del bloque de constitucionalidad basado en los derechos humanos, la

concepción del Derecho se transforma y el sistema jurídico es contemplado como un instrumento para alcanzar ciertos fines sociales, de forma que éste asume funciones distributivas y promocionales que varían su estructura, que ya no son concebidas como reglas instrumentales, sino que indican los fines u objetivos a perseguir.

Respecto de la materia que nos ocupa, vale la pena resaltar que existe un vasto trabajo previo de diagnóstico sobre la problemática del cambio climático en el estado de Oaxaca. El 28 de noviembre de 2013, el Congreso del estado libre y soberano de Oaxaca expidió la LCCEO, con el objeto de regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal de cambio climático e incorporar acciones de adaptación, prevención de riesgos de desastres y mitigación, todas ellas con enfoque de género e intercultural, tomando en cuenta los derechos humanos y los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afro-mexicano.

Tanto la elaboración de la LCCEO como la configuración la de otros instrumentos de planeación –de manera destacada el Programa Estatal de Acción ante Cambio Climático del estado de Oaxaca– estuvieron alimentados por diversas iniciativas y documentos derivados del trabajo de organizaciones de la sociedad civil, las cuales sirvieron para sensibilizar, informar, crear capacidades, incidir e identificar y evaluar proyectos. Así, el estado cuenta con una ley estatal de cambio climático construida con la participación de la sociedad civil, la cual retomó el conocimiento local y las necesidades de las comunidades de las diversas regiones de Oaxaca.

Es en ese marco legal y contexto climático, que esta iniciativa propone modificar 70 artículos, adicionar 4 y modificar la denominación de 6 capítulos de la LCCEO, conservando la estructura original de la Ley.

Estas modificaciones están orientadas a los siguientes ejes:

- Adecuación nominal de las dependencias e instituciones de la administración pública estatal, que en la presente administración fueron modificadas y/o cambiadas de nombre; así como de algunos instrumentos de planeación vinculados con el cambio climático.
- Incorporación del nuevo lenguaje climático, enfoques y acciones derivados del Acuerdo de París, y derogación de las acciones derivadas del Protocolo de Kioto.
- Delimitación y fortalecimiento de las atribuciones y funciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como de la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), y del Comité Técnico de Cambio Climático (CTCC).

Es importante señalar que la mayor parte de modificaciones, responden a la necesidad de alinear, adecuar, actualizar o incorporar el lenguaje institucional, de política climática y jurídico que se ha creado o modificado desde el año 2013 a la fecha; sobre todo a partir de la aprobación del Acuerdo de París y de su entrada en vigor.

Porque en efecto, tenemos que en cuanto a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que son leyes supletorias y complementarias de la LCCEO, éstas fueron sustituidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca (LEEPAEO) y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, tenemos que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), fue sustituido nominativamente por el Programa Estatal de Cambio Climático (PECC). Asimismo, que el 27 de febrero del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), razón por la cual se propone dejar de utilizar en la Ley la palabra ordenamiento ecológico. También tenemos que, en el 2018, se presentó la Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca (ECUSBEO).

Por estas mismas razones, se proponen diversas modificaciones al artículo 3 de la Ley para incluir las definiciones del Economía Circular, POERTEO, PECC y ECUSBEO, los cuales son instrumentos de planeación estrechamente vinculados con las problemáticas del cambio climático. Asimismo, se incorporan algunos conceptos derivados del Acuerdo de París, tales como Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND), Sistema de Medición Reporte y Verificación (MRV), contaminantes climáticos de vida corta y carbono negro. Además, por estar vinculados estrechamente con los contenidos de la Ley y de la política climática actual, se agregan los conceptos de Acuerdo de Escazú y de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El lenguaje del Acuerdo de París se incorpora a los objetivos específicos de la Ley, previstos en el artículo 2.

Es importante advertir que debido a que el Protocolo de Kioto dejó de tener vigencia en el año 2020, se derogan las definiciones y menciones sobre este instrumento, sobre los MDL y sobre las Reducciones Certificadas de Emisiones.

En el marco del fortalecimiento y actualización de la LCCEO, se propone modificar la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, debido a que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático implica una integración limitada a Secretarías, cuando hay instituciones que no tienen el rango de secretarías, pero debido a las importantes funciones que desarrollan para la política climática y la transversalidad de ésta, es importante que se integren a la Comisión. Por tal razón, se propone transitar hacia la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático, la cual quedará reconfigurada por su actualización.

Debido a la función central que tiene la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático en la política estatal de cambio climático, la iniciativa propone fortalecerla con modificaciones a los artículos del 6 al 12.

Por tal razón, en el artículo 7 se reconfigura su integración, con las secretarías e instituciones con denominación vigente y cuyas funciones se vinculan con el cambio climático, al tiempo que se establece la potestad de contar con su propio reglamento para una mejor operatividad.

Además, en el artículo 8 se abre la posibilidad de que en las sesiones de la SICC participen con voz las instituciones en el estado del Gobierno Federal, así como el Poder Legislativo, presidentes municipales, instituciones educativas y de investigaciones, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales y personas con experiencia en los temas a tratar.

En el artículo 9 se propone que las sesiones ordinarias se celebren al menos dos veces al año, porque en la práctica sesionar de manera ordinaria cuatro veces al año, como se dispone actualmente, no se ha cumplido, además que se entiende que esta programación implica finalmente un proceso dificultado, por lo que se considera que se facilitaría la celebración de las sesiones ordinarias si éstas se reducen a dos por año, sin que se entienda que las sesiones se limitan a dos, toda vez que existe la posibilidad de sesionar de manera extraordinaria cuando se requiera, a petición de alguno de sus integrantes o del Comité Técnico de Cambio Climático.

En el artículo 10 se propone fortalecer y precisar las atribuciones de la CICC con el fraseo derivado del Acuerdo de París, poniendo énfasis en las atribuciones de coordinación tanto con la Federación como con los municipios y los sectores privado y social. En el mismo sentido, se propone fortalecer en el artículo 11 las atribuciones del Presidente de la Comisión y, en el artículo 12, las de la Secretaría Técnica. Finalmente, en el artículo 21 se precisan las atribuciones de la CICC en materia de mitigación, gestión de riesgos y adaptación a los efectos del cambio climático.

Debido a la naturaleza y a la importante función que funge el Comité Técnico de Cambio Climático (CTCC), también se propone fortalecerlo, modificando los artículos del 13 al 17, con la delimitación de sus funciones con las de la CICC para evitar confusiones o invasión de funciones como ha venido sucediendo. Asimismo, se propone fortalecer el carácter técnico y ciudadanizado del CTCC, que se adecua *per se* al derecho de participación pública a que se refiere el Acuerdo de Escazú, al establecer a su favor la potestad para que formule, apruebe y se guíe por su propio reglamento, conservando así su autonomía técnica.

Con el objeto de fortalecer la política de cambio climático en el ámbito municipal, se propone modificar los artículos 4 fracción IV y 20, el primero para cambiar el concepto de gobierno municipal por el de ayuntamientos que es el concepto con el que la ciudadanía está más familiarizada y, el segundo, para establecer y precisar las materias de su esfera de atribuciones.

Se propone asimismo modificar los artículos 32, 33 y 34, para fortalecer el Programa Estatal de Cambio Climático, al precisar el proceso de planeación para su formulación, aprobación e implementación. Se establece la obligatoriedad de actualización sexenal del PECC, así como para establecer metas

sexenales, estableciendo inclusive cantidades presupuestales para su implementación. Además, se prevé la posibilidad de modificarlo.

Se propone modificar los artículos 39 al 42, con el objeto de ahondar el compromiso de contar con un Registro Estatal de Emisiones, estableciendo la obligación que la Ley cuente con reglamento específico en esta materia, así como de garantizar el acceso a la información que genere el registro.

Se sugiere reformar el artículo 43, para adicionar a la política estatal de cambio climático los principios de solidaridad intergeneracional, participación pública, “no dejar a nadie atrás”, “responsabilidades comunes pero diferenciadas” y el enfoque de “soluciones basadas en la naturaleza”.

Se propone modificar el artículo 46 para que, en la definición de objetivos y metas en materia de adaptación y gestión de riesgos climáticos, se tome en cuenta el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático desarrollado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otros instrumentos que tengan la escala que permita reflejar el contexto estatal.

También se propone adicionar el artículo 48 con el fin de fortalecer las directrices para enfrentar las amenazas del cambio climático, utilizando otros instrumentos de planeación como el POERTEO, la ECUSBEO y los Planes de Desarrollo Urbano.

Se propone asimismo modificar el artículo 49, para fortalecer los mecanismos en materia de mitigación de GEI, mediante esquemas de compensación de los servicios ecosistémicos, la estrategia REDD+, programas de manejo de fuego, y atender la pobreza energética, mediante la generación de energía con la utilización de fuentes de energía limpia.

En el mismo sentido, se sugiere modificar el artículo 53, para fortalecer la política estatal de mitigación de cambio climático, al disponer que se incluyan los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en esta Ley, un sistema MRV y la evaluación de las emisiones estatales, estableciendo como lineamientos la movilidad humana, la implementación de sistemas de transporte rápido y la implementación de proyectos con fuentes de energía alternativa, respetando el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuado, con un estándar más alto como es el consentimiento.

De la misma manera, se propone fortalecer el Fondo Estatal para el Cambio Climático, de los artículos 54 al 59. Lo anterior debido a que, a pesar de los años transcurridos desde la promulgación de la Ley el Fondo no se ha constituido. Por esta razón, se establece la potestad tributaria de crear el impuesto estatal sobre emisiones¹, cuya recaudación tendría fines extra-fiscales, ya que se integraría al Fondo. Es importante advertir que el Fondo seguirá concebido como un fideicomiso público, porque se considera que es la figura jurídica idónea que ya cuenta con normatividad y a la cual existe mayor

¹ La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión número 1071/2018, resolvió que el impuesto ecológico por las emisiones que determinen las entidades federativas, no transgreden el principio de proporcionalidad tributaria.

experiencia; por tal motivo, se clarifica y fortalece su Comité Técnico y, se establece la potestad para que el Fondo tenga su propio reglamento y funcione conforme a sus reglas de operación. Finalmente, debido a que el Acuerdo de París abre un área de oportunidad para recibir financiamiento internacional para las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, se propone recibir estos apoyos siempre y cuando no constituyan deuda pública.

De la misma manera, se sugiere modificar la denominación del Capítulo XI, al cambiar el concepto de participación social por el de participación pública, conforme al Acuerdo de Escazú; por tal motivo, se modifican los artículos 69, 70 y 71, con el objeto de garantizar los derechos de acceso a la información y la participación pública, en concordancia con dicho acuerdo regional.

Finalmente, se propone modificar los artículos del 72 al 81, así como adicionar los artículos 81 BIS, 81 TER, 81 QUÁTER y 81 QUINQUIES, con el objeto de fortalecer las facultades de la SEMABIESO y de los ayuntamientos, para realizar visitas de inspección, para la verificación y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, reconociéndose la denuncia ciudadana; así como para imponer sanciones. Con esto se pretende darle mayor fortaleza a la Ley; ya que, de las entrevistas y la consulta realizadas, de manera reiterada se advirtió que la LCCEO carece de "dientes" para hacer obligatorias sus disposiciones.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene por objeto establecer disposiciones para la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en el territorio del Estado, así como contribuir al desarrollo sustentable y al derecho a vivir en un medio ambiente sano, con enfoque de corto, mediano y largo plazo, sistemático, participativo e integral, en concordancia con la política nacional.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos federales y estatales en materia ambiental en lo que resulte aplicable.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objetivos específicos:

- I.- Establecer la concurrencia de facultades del Estado y los municipios, en el proceso de planeación de políticas públicas transversales para la adaptación al cambio climático, la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y, la reducción de riesgos y vulnerabilidad, así como su difusión. Estas acciones deben considerar la economía circular, la perspectiva de género y realizarse respetando los derechos humanos y los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- II.- Establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios con el Gobierno Federal, en materia de reducción de gases y compuestos de efecto invernadero y carbono negro, así como de reducción de vulnerabilidad y de riesgos a través de planes regionales y municipales de adaptación;
- III.- Coordinar esfuerzos intersecretariales en torno a temas prioritarios para la adaptación, mediante la reducción de riesgos y de vulnerabilidad de la población, ecosistemas e infraestructura, así como del fortalecimiento de la capacidad de resiliencia y el impulso de la economía circular;
- IV.- Establecer las bases para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, seguimiento y actualización del Programa Estatal de Cambio Climático;
- V.- Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales pactados por el Estado Mexicano, particularmente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y otros vinculados al cambio climático que se lleguen a firmar;
- VI.-...
- VII.- Fomentar la creación de una cultura preventiva que reduzca en la medida de lo posible, la vulnerabilidad y riesgo de la población y de los ecosistemas del estado de Oaxaca, a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades de respuesta ante los eventos climáticos considerados peligrosos, de forma que se fortalezca la capacidad de resiliencia de las poblaciones urbanas, rurales y costeras;
- VIII.-...

IX.- ...

X.- **Disponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de convergencia de esfuerzos y concertación entre el Gobierno del Estado y la sociedad civil, en un marco de respeto a los derechos humanos y a los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en el diseño de las acciones, políticas y programas de reducción de riesgo, adaptación y mitigación al cambio climático;**

XI.- **Sentar las bases para la concertación social y la participación pública; y**

XII.- **Generar estrategias para el fortalecimiento de capacidades estatales para diseñar e implementar las políticas y actividades contenidas en la presente Ley, considerando los principios de no dejar a nadie atrás y responsabilidades comunes pero diferenciadas.**

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- **Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;**

II.- **Acuerdo de París: Convenio adoptado durante el vigésimo primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales;**

III.- **Adaptación: Medidas y ajustes para minimizar la vulnerabilidad, la exposición al riesgo y las consecuencias adversas del cambio climático en sistemas humanos o naturales, o beneficiarse de sus efectos positivos;**

IV.- **Atlas Estatal de Riesgos: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;**

V.- **Cambio climático: ...**

VI.- **Carbono negro: Material particulado producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles o de biomasa, y que contribuye al calentamiento global como contaminante climático de vida corta;**

VII.- **CDN: Siglas de las contribuciones determinadas a nivel nacional, que son el conjunto de objetivos y metas asumidas por México en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y**

adaptación al cambio climático, para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

VIII.- Clima: ...

IX.- Comisión: La Comisión Interinstitucional de Cambio Climático de Oaxaca;

X.- Compra verde: ...

XI.- Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

XII.- CTCC: El Comité Técnico de Cambio Climático de la Comisión;

XIII.- Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;

XIV. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo, regulada por la Ley Estatal de Economía Circular;

XV.- ECUSBEO: Siglas de la Estrategia de Conservación y Uso de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca

XVI.- Efectos adversos del cambio climático: ...

XVII.- Eficiencia energética: ...

XVIII.- Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

XIX.- Enfoque intercultural: ...

XX.- Fomento de capacidad: ...

XXI.- Fondo: Fondo Estatal Oaxaqueño para el Cambio Climático;

XXII.- Fuentes emisoras: ...

XXIII.- GEI: Siglas de los Gases de Efecto Invernadero, que comprende los gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas de origen tanto natural como antropógeno, que absorben y emiten radiación infrarroja cuyo incremento en sus concentraciones atmosféricas son causantes del Cambio Climático;

XXIV.- Inventario: Inventario Estatal de Emisiones, que es el documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas y naturales de las fuentes y de la absorción de los sumideros;

XXV.- IPCC: Siglas en inglés del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, que es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático;

XXVI.- Ley: ...

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de GEI y carbono negro de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXIX.- Mitigación de riesgos: Mitigación de riesgos climáticos, mediante acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXX.- Monitoreo y evaluación: Seguimiento a los procesos y resultados de las medidas de adaptación y mitigación de la Política en el Estado de Oaxaca en materia de cambio climático;

XXXI.- MRV: Proceso de medición y recopilación de datos sobre emisiones y compuestos de gases de efecto invernadero o acciones de mitigación, que recopila y reporta esta información en una plataforma de fácil acceso;

XXXII.- Normas Técnicas Ambientales: ...

XXXIII.- ODS: Sigla de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es una iniciativa de diecisiete objetivos impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, para dar continuidad a la agenda de desarrollo, poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad;

XXXIV.- PACMUN: ...

XXXV.- Perspectiva de género: Categoría analítica que incluye todas aquellas metodologías y mecanismos, destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para las mujeres y los hombres, para identificar las desigualdades y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad de mujeres y de hombres ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres;

XXXVI.- POERTEO: Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca, que es un instrumento de planeación de la política ambiental y normativo, que regula el uso territorial, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio regional y local, de conformidad con lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

XXXVII.- Programa: El Programa Estatal de Cambio Climático, que es el documento que establece estrategias, lineamientos a seguir en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;

XXXVIII.- Se deroga.

XXXIX.- Protocolo de Nagoya: El Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo objetivo es la implementación de uno de los tres objetivos del CDB: la distribución justa y equitativa de los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo así a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad;

XL.- REDD+: ...

XLI.- Se deroga.

XLII.- Registro: El Registro Estatal de Emisiones, que es un instrumento de registro a cargo de la Secretaría, de las fuentes de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones en el estado, así como de los proyectos de mitigación de emisiones que se desarrollen el territorio del estado;

XLIII.- Reglamentos: Los Reglamentos específicos que se deriven de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca;

XLIV.- Resiliencia: ...

XLV.- Resistencia: ...

XLVI.- Riesgo: ...

XLVII.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca;

XLVIII.- Sistema Estatal de Bonos de Emisiones de Carbono: ...

XLIX.- SICC: Sistema de Información sobre el Cambio Climático, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, que contiene un conjunto de indicadores clave para la política climática del Estado;

L.- Soluciones Basadas en la Naturaleza: Acciones para proteger, gestionar de forma sustentable y restaurar los ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad;

LI.- Sumidero: ...

LII.- Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: ...

LIII.- Vulnerabilidad: ...

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I.- ...

II.- ...

III.- La Comisión;

IV.- Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

Artículo 5. Las autoridades señaladas por esta Ley, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia y en concordancia con el Programa, incorporarán políticas y estrategias dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma vertebral y coordinada se lleven a cabo las medidas de mitigación, adaptación y disminución de riesgos y vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático,

desarrollando mecanismos que garanticen una participación pública en la toma de decisiones, conforme a las bases del artículo 7 del Acuerdo de Escazú.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL
EN LAS POLÍTICAS ESTATALES DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 6. Para el desarrollo transversal y vertical de los objetivos de esta Ley, se implementará la Comisión Interinstitucional para el Cambio Climático con carácter permanente, que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las políticas públicas transversales, planes, estrategias, objetivos y programas vinculados con acciones de cambio climático y del Programa; así como establecer la coordinación entre el Gobierno Estatal, el Gobierno Federal y los municipios del Estado y, la concertación de estos con la ciudadanía, núcleos agrarios, sociedades rurales, comunidades indígenas y afromexicanas y organizaciones de la sociedad civil organizada.

Artículo 7. La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I.- La Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- La Secretaría de Turismo;
- VI.- La Secretaría de Movilidad;
- VII.- La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- VIII.- La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- IX.- ...

X.- ...

XI.- La Coordinación Estatal de Protección Civil;

XII.- La Secretaría de las Mujeres;

XIII.- La Comisión Estatal Forestal;

XIV.- La Secretaría de Desarrollo Económico; y

XV.- El Instituto de Planeación para el Bienestar.

La Secretaría, fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión, y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.

Cada dependencia u organismo participante, deberá designar al subsecretario, subdirector general o subcoordinador encargado de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

La Comisión tendrá las atribuciones que le confiere esta Ley en el artículo 10, y funcionará conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

Artículo 8. Cuando así lo considere conveniente, la Comisión podrá invitar a participar, únicamente con derecho a voz, sin voto, a los actores siguientes:

- a).- Delegados en el Estado de las dependencias u organismos del Gobierno Federal;
- b).- Representantes de instituciones públicas estatales;
- c).- Miembros de la Legislatura del Estado;
- d).- Presidentes Municipales en el Estado;
- e).- Instituciones Educativas o de Investigación;
- f).- Organizaciones de la Sociedad Civil; o
- g).- Personas con experiencia o competencia en materia de Cambio Climático.

Artículo 9. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. Podrá sesionar de manera extraordinaria para atender casos urgentes, a petición de la Presidencia o cualquiera de sus integrantes o del CTCC, conforme a su Reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión:

I.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el proceso de planeación de las políticas, estrategias, planes, acciones y metas, para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el territorio del Estado, así como determinar los criterios de transversalidad, integralidad y alineación a las políticas nacionales, en las siguientes materias:

- a).-** Preservación, restauración, manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de competencia estatal;
- b).-** Seguridad alimentaria;
- c).-** Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuacultura y desarrollo rural; **d).-** Educación;
- e).-** Infraestructura, movilidad y transporte eficiente y sustentable;
- f).-** Gestión para mejorar la calidad del aire de las zonas metropolitanas del Estado;
- g).-** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en coordinación con sus municipios;
- h).-** Biodiversidad, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- i).-** Residuos urbanos y de manejo especial de su competencia;
- j).-** Protección civil y gestión integral de riesgos del Estado;
- k).-** Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- l).-** Pobreza energética; y
- m).-** Las demás que las autoridades competentes consideren prioritarias.

II.- **Hacer todo lo político y jurídicamente posible** para que las políticas públicas municipales estén alineadas a las políticas públicas estatales, así como **coordinar a las diferentes instituciones y a los municipios, para que desarrollen sus estrategias bajo el sistema MRV enfocadas a la mitigación de GEI, la adaptación al cambio climático y el financiamiento;**

III.- Gestionar la coordinación y homologación de programas, medidas y acciones de prevención de riesgos, adaptación y mitigación al cambio climático, **con enfoque MRV y que hayan sido identificadas en el Programa**, por parte de las dependencias y entidades de la **Administración Pública Estatal**, así como con los programas creados por el Gobierno Federal, procurando la coordinación y vertebración de esfuerzos con los gobiernos municipales;

IV.-...

V.- **Participar en la elaboración, aprobar, implementar y dar seguimiento al Programa;**

VI.- Definir las líneas generales para el diseño e instrumentación del Programa, así como las medidas de mitigación y adaptación;

VII.- **Aprobar los indicadores de desempeño y de impacto en las acciones del Programa, así como el MRV bajo las metodologías establecidas por los marcos normativos y estándares correspondientes;**

VIII.- Promover, difundir, aprobar y ejecutar proyectos para disminuir la vulnerabilidad social, la vulnerabilidad de los principales sectores económicos del Estado y la vulnerabilidad de los ecosistemas y biodiversidad; así como **gestionar de manera integral los riesgos asociados al cambio climático**, buscando siempre la participación activa y corresponsable de la ciudadanía. La **Comisión** hará uso de instrumentos nacionales o internacionales que garanticen el respeto de los derechos humanos y los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y **Comunidades Afromexicanas** en dichos proyectos;

IX.-...

X.- Promover, difundir, aprobar y ejecutar proyectos de reducción o captura de emisiones, en términos de los mercados voluntarios de **carbono y CDN** derivadas del **Acuerdo de París**, así como de otros instrumentos firmados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo. La **Comisión** hará uso de los instrumentos nacionales e internacionales que garanticen el marco de los derechos humanos y los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y **Comunidades Afromexicanas;**

XI.- Proponer la implementación de estímulos para promover inversiones y cambios de tecnología, conducta o eficiencia energética en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan emisiones de efecto invernadero, así como para otorgar **incentivos y compensaciones**, a quienes realicen acciones para la protección, preservación o restauración de los ecosistemas y **sus servicios**, el medio ambiente y el desarrollo local;

XII.- **Promover las Normas Técnicas Ambientales estatales en materia de cambio climático, y las medidas de vigilancia para su cumplimiento en la materia;**

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- **Crear en coordinación con el CTCC, los grupos de trabajo, para atender y dar seguimiento a las acciones específicas contenidas en el Programa, preferentemente en temas de mitigación, REDD+, adaptación, gestión integral de riesgos, MRV, procuración de fondos, contabilidad estatal a la CDN, ODS, mediación de conflictos ecológicos y todos aquellos que se relacionen con el cambio climático;**

XX.- **Gestionar la integración y operatividad del CTCC;**

XXI.- **Aprobar el Reglamento de la Comisión y del CTCC;**

XXII.- ...

XXIII.- **Elaborar el anteproyecto de presupuesto de adaptación para reducir los riesgos y la vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático; y**

XXIV.- **Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a las bases y disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos.**

Artículo 11. El presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.- **Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;**

II.- **Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;**

III.- Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

IV.- Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;

V.- Nombrar o ratificar a los integrantes del CTCC, conforme a la propuesta del CTCC;

VI.- Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

VII.- Expedir el Programa, los Reglamentos específicos de la Ley, el Reglamento de la Comisión y el Reglamento del CTCC, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

VIII.- Expedir las Normas Técnicas Ambientales estatales en materia de cambio climático, y ordenar su publicación;

IX.- Expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, integración y reporte de las fuentes emisoras del Inventario de Emisiones, conforme a las categorías recomendadas por el IPCC;

X.- Autorizar y suscribir convenios de coordinación y concertación de acciones entre dependencias e instituciones del Gobierno Federal, con dependencias del Estado y los municipios, así como con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la implementación del Programa;

XI.- Proponer los impuestos estatales sobre emisiones, así como los incentivos fiscales a actividades y acciones que disminuyan las emisiones de GEI y de carbono negro;

XII.- Fomentar proyectos de acciones de mitigación;

XIII.- Fomentar el mercado voluntario de carbono;

XIV.- Promover una economía circular y un desarrollo bajo en emisiones; y

XV.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, o que se determinen en los Reglamentos.

Artículo 12. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión;

II.- Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, así como promover su cumplimiento e informar periódicamente sobre los avances;

IV.- Recabar la información generada por la Comisión Estatal Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, del Consejo Estatal de Protección Civil y de otros organismos, que puedan servir de insumo, orientación o rectificación de la política estatal de cambio climático;

V.- Elaborar los proyectos de Reglamentos de esta Ley; y

VI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 13. La Comisión contará con la asesoría y acompañamiento de un Comité Técnico de Cambio Climático, que será un órgano técnico permanente y de carácter consultivo, que se integrará por once ciudadanas y ciudadanos provenientes de los sectores social y privado, así como de instituciones académicas, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el Presidente de la Comisión, conforme a la propuesta del CTCC, por un periodo de tres años con posibilidad de prorrogar su encargo por otros tres años.

Se procurará que las renovaciones de sus integrantes se realicen de manera escalonada, buscando el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, buscando la participación equitativa de mujeres y hombres en su integración, así como la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

Los integrantes del CTCC ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

La Comisión determinará las provisiones necesarias para la operación y cumplimiento de las funciones del CTCC.

Al inicio de cada administración de Gobierno, el titular de la Secretaría deberá reunirse con el CTCC en un plazo que no rebase los treinta días naturales.

Artículo 14. El CTCC tendrá una o un presidente y una o un secretario que serán electos por la mayoría de sus integrantes, por un periodo de tres años, y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

La o el Presidente del CTCC será su representante ante la Comisión y el Fondo.

La organización, estructura y el funcionamiento del CTCC se determinarán en su Reglamento.

Artículo 15. El CTCC le reportará directamente sus actividades a la **Comisión**, y le brindará los insumos necesarios para la toma de decisiones.

Artículo 16. El CTCC sesionará de manera ordinaria cuatro veces por año o cada vez que la **Comisión** requiera su opinión. El quórum legal para las reuniones del CTCC se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 17. El CTCC tendrá las siguientes funciones:

I.- Asesorar a la Comisión y emitir opiniones y propuestas en la formulación o modificación de los Reglamentos, Reglas de Operación del Fondo y demás asuntos de su competencia;

II.- Monitorear y evaluar las políticas, planes, estrategias, acciones y metas de cambio climático para el Estado, proponiendo en su caso las medidas y recomendaciones vinculantes necesarias para fortalecer o reorientar los avances logrados, en cumplimiento a los objetivos de esta Ley;

III.- Recomendar a la Comisión que se realicen estudios sobre género y cambio climático, movilidad humana, interculturalidad, salvaguardas sociales y ambientales, REDD+, CDN, financiamiento y presupuesto para cambio climático y mediación de conflictos socioambientales, así como para que adopte políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;

IV.- Diseñar los mecanismos de participación pública en los procesos de toma de decisiones, que se determinen en coordinación con la Comisión;

V.- Coordinar los trabajos para la elaboración del Programa, coadyuvar en su implementación, evaluar el Programa y, en su caso, los PACMUN y, emitir recomendaciones vinculantes;

VI.-...

VII.- Integrar, publicar y presentar a la Comisión a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año;

VIII.- ...

IX.- Proponer modificaciones a los Reglamentos de esta Ley; y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a las bases y disposiciones de esta Ley y los Reglamentos que de ella se deriven, así como las que les sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación, adaptación, disminución de riesgos y vulnerabilidad, fortalecimiento de la resiliencia y comunicación de la contribución estatal al CDN, en coordinación con los municipios y alineamiento con los planes Estatal y municipales de Desarrollo.

Artículo 19. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Ejecutar las medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que les correspondan, establecidas en el Programa;

II.- Proponer a la Comisión proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático;

III.- Implementar en su sector las acciones correspondientes del Programa y vigilar su cumplimiento;

IV.- Promover la participación pública, garantizando la participación de mujeres y hombres, así como la de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en igualdad de condiciones;

V.- Coordinar con los municipios la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley y que le correspondan a su sector;

VI.- Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación, adaptación, disminución de riesgos y vulnerabilidad y fortalecimiento de la resiliencia;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

Artículo 20. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal, en las siguientes materias:

- a).- **Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;**
- b).- **Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;**
- c).- **Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;**
- d).- **Protección civil y gestión integral de riesgos del municipio;**
- e).- **Gestión integral de residuos sólidos urbanos; y**
- f).- **Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito territorial;**

II.- Formular, aprobar, **publicar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar** su PACMUN, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos planteados en el Programa;

III.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los ODS, POERTEO y otros ordenamientos ecológicos regionales o locales, atlas de riesgo y a las directrices previstas en materia de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático;

IV.- Celebrar con el Estado, municipios de la Entidad o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el Programa y su PACMUN;

V.- Promover la participación pública y, en su caso, la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; garantizando la inclusión de mujeres y hombres en equidad e igualdad de condiciones, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante acciones de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al cambio climático;

VI.- Difundir la aplicación de los planes o programas de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano municipal y protección civil y gestión integral de riesgos, donde se reduzca la exposición de los pobladores a riesgos climáticos; y

VII.- ...

Artículo 21. Para la mitigación, gestión de riesgos y adaptación a los efectos del cambio climático, la Comisión estará facultada para:

- I.- Promover en el marco del Sistema Estatal de Planeación, la orientación o rectificación del Plan Estatal de Desarrollo con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos;
- II.- Coordinar con la Secretaría de Finanzas o la instancia correspondiente, la integración anual del proyecto de presupuesto de egresos del Estado, para el cumplimiento de las metas propuestas en el Programa;
- III.- ...
- IV.- Vigilar que se desagregue del SICC la información de carácter estatal, que se ponga a la disposición del público en la página oficial de la Secretaría y se actualice, para facilitar las estrategias estatal y municipales de gestión integral de riesgos, reducción de desastres, acciones de mitigación, programas de desarrollo urbano, y actualización de la ECUSBEO, POERTEO, programas de ordenamiento ecológico regional, local o marino;
- V.-...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- Incorporar a la política climática, los instrumentos de la política ambiental como el POERTEO y los programas de ordenamiento regionales, locales y marinos, la ECUSBEO, la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación, adaptación y gestión de riesgos ante los impactos potencialmente adversos del cambio climático;
- IX.-...
- X.- Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar resultados de mitigación de transferencia internacional y otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- XI.-...
- XII.- Diseñar e implementar un Programa de Acciones de Mitigación en el Estado de Oaxaca;
- XIII.-...

XIV.- Diseñar e implementar una estrategia para garantizar la perspectiva de género, interculturalidad, salvaguardas sociales y ambientales y mediación de conflictos ecológicos en los instrumentos de política contenidos en esta Ley;

XV.- Garantizar que todas las acciones y proyectos a realizarse salvaguarden los derechos humanos, los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y Comunidades Afromexicanas, los derechos de las mujeres y la conservación y uso sustentable de la biodiversidad del Estado; y

XVI.- ...

Artículo 22. La Secretaría coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la disminución de emisiones de GEI y carbono negro, prevención de desastres y adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 23. La Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, para integrar y actualizar el Inventario Estatal de Emisiones, así como para incorporarlo al Inventario Nacional de Emisiones. En su caso, se coordinará y colaborará con los municipios que hayan determinado elaborar e integrar la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio.

Artículo 27. La Coordinación Estatal de Protección Civil será la autoridad en materia de gestión integral de riesgos.

Artículo 28. En el ámbito de su competencia, el Gobernador del Estado, podrá establecer un Sistema Estatal de Bonos de Emisiones de Carbono. Las utilidades generadas de este mercado serán integradas al Fondo para ser destinadas a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, contempladas en el Programa y, en su caso, en el respectivo PACMUN.

El Reglamento correspondiente, desarrollará los términos específicos, criterios, bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar y operar el mercado de manera eficiente y sustentable por parte de los actores establecidos en el Estado de Oaxaca; así como las salvaguardas sociales y ambientales y, en su caso, el consentimiento previo, libre e informado que sean necesarios.

Artículo 32. Para el cumplimiento de las estrategias, objetivos y acciones para atender los efectos adversos del cambio climático, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en el Programa.

Artículo 33. El Programa será elaborado de forma participativa por el CTCC con el apoyo de la Secretaría al inicio de cada administración de Gobierno del Estado, será aprobado por la Comisión e implementado en lo general por la Secretaría. El Programa podrá ser modificado con la aprobación de la Comisión, las modificaciones serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV **DEL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 34. El Programa contará entre otros, con los siguientes elementos:

- I.- La planeación sexenal con perspectiva de corto, mediano y largo plazo de sus objetivos y acciones, con perspectiva de género e interculturalidad, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de ODS, los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del Estado;
- II.- Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;
- III.- Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo, con base a los mapas de vulnerabilidad actualizados de cada sector y las tendencias de vulnerabilidad, para prevenir y atender los impactos negativos en la población humana y en el territorio; la gestión integrada de los recursos hídricos; los sistemas productivos resilientes y la seguridad alimentaria; la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos; la protección de la infraestructura estratégica y el patrimonio cultural tangible; la pobreza energética, y; las demás que resulten pertinentes de acuerdo a las particularidades del Estado;
- IV.- Las metas sexenales de mitigación con base al inventario estatal de emisiones y a la competencia estatal y municipal, en las categorías de transporte; energía; industrial y uso de productos; residencial y comercial; residuos; agricultura y ganadería, y; uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura;
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- La asignación de responsabilidades y los tiempos de ejecución;
- VIII.- Se deroga.

IX.- La forma en que se coordinarán los responsables a fin de lograr una implementación efectivamente transversal de las acciones; y

X.- ...

Artículo 35. La Secretaría se coordinará con los municipios, con pleno respeto a sus funciones y atribuciones constitucionales, para que los PACMUN fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, en alineación con el Programa.

Artículo 39. El Registro Estatal de Emisiones funcionará y operará conforme a las metodologías que desarrolle la Secretaría, las cuales deberán apegarse a las metodologías del IPCC y considerar el tipo de GEI; el sector, subsector y actividad del que provengan, y; las fuentes que deberán reportar sus emisiones.

Para la integración del Registro se deberán considerar:

I.- Los gases o compuestos de efecto invernadero, así como el carbono negro que deberán reportarse para la integración del Registro;

II.- Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal, deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;

III.- Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;

IV. El sistema de MRV para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y

V. La vinculación con el registro federal.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones en el territorio del estado, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones del Reglamento, procurando evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones.

Artículo 40. La Secretaría garantizará el acceso del público a la información del Registro bajo el principio de máxima publicidad, y la actualizará permanentemente en el portal de la Secretaría.

Artículo 41. La Comisión establecerá un sistema de auditoría al Registro y, podrá emitir recomendaciones o solicitudes expresas a las metodologías usadas y procedimientos del Registro.

Artículo 42. Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado, fijas y móviles, públicas y privadas, están obligadas a reportar sus emisiones directas e indirectas a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia de emisiones.

Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.

Artículo 43. La política estatal de cambio climático será transversal e incluyente. En su formulación se observarán los principios de:

I.- **Responsabilidad intergeneracional, en el uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos biológicos que los integran, para garantizar la sustentabilidad de las condiciones de vida de generaciones futuras;**

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- **Participación pública en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa;**

VIII.- ...

IX.- **El uso de instrumentos económicos y de economía circular en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;**

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- **Perspectiva de género**, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, a fin de dimensionar su vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos;

XV.- **No dejar a nadie atrás**, como valor universal cuyo fin es colocar a las personas y su dignidad inherente al centro de los esfuerzos del desarrollo, asumiendo el compromiso inequívoco de luchar para erradicar la pobreza en todas sus formas, reducir las desigualdades y vulnerabilidades, poner fin a la discriminación y la exclusión;

XVI.- **Responsabilidades comunes pero diferenciadas**, para considerar el diferente nivel de desarrollo económico, hábitos de consumo y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de los habitantes del Estado, y su diferente responsabilidad ambiental que exige un trato jurídico diverso para determinar las respectivas obligaciones de protección ambiental para alcanzar el desarrollo sustentable; y

XVII.- **Soluciones Basadas en la Naturaleza**, para implementar enfoques alternativos en lugar de los tradicionales, mediante la infraestructura y la gestión sustentable de los ecosistemas, que proporcionen beneficios al bienestar humano y la biodiversidad;

Artículo 44. El Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de la ciudadanía y de las comunidades a participar mediante mecanismos simplificados, en los procesos de toma de decisiones relativos a la mitigación, adaptación y prevención de desastres ante el cambio climático bajo el marco de lo suscrito por esta Ley. Las personas individuales y colectivas del Estado podrán proponer a la Comisión o al CTCC, propuestas de acciones de mitigación, adaptación o prevención de desastres, las cuales deberán ser analizadas y, en su caso, retomadas.

Artículo 45. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley y los Reglamentos, los programas sectoriales y el Programa deberán fijar metas y objetivos específicos de adaptación, prevención de desastres y mitigación, considerando herramientas de modelación que ayuden a priorizar aquellas acciones con mayor costo efectivas y con mayor aporte a la productividad del Estado; incluyendo indicadores de sustentabilidad, enfoque de género y cobeneficio social de las acciones.

Artículo 46. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y gestión de riesgos climáticos, las autoridades estatales y municipales deberán considerar el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático y otros instrumentos que tengan la escala que permita reflejar el contexto estatal, para la toma de decisiones.

Artículo 48. Para enfrentar las amenazas del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de gestión de riesgos y adaptación en el corto, mediano y largo plazos conforme a las directrices siguientes:

I.- En materia de protección civil, en los atlas de riesgo, se considerarán prioritariamente la vulnerabilidad actual con perspectiva de género y las tendencias de diversos sectores; II.- ...

III.- ...

IV.- En materia de seguridad alimentaria, se retomará e impulsará el conocimiento tradicional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y Comunidades Afromexicanas, de sus buenas prácticas y manejo integral de su territorio; se priorizará, fortalecerá y mejorará el uso de semillas nativas y especies utilizadas para la alimentación y el conocimiento asociado, observando en su caso, las disposiciones del Protocolo de Nagoya; se impulsará el enfoque de agricultura climáticamente inteligente a los sistemas agrícolas, y de sistemas silvopastoriles para las actividades pecuarias, así como la investigación basada en uso de información climática para la prevención, reducción de vulnerabilidad y resiliencia del sector;

V.- En materia de salud, se priorizará la atención a la población con mayor vulnerabilidad ante variaciones climáticas, fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para lo cual se deberá tener un diagnóstico diferenciado por sexos y edades de las enfermedades recurrentes antes estos eventos. El sector salud deberá contar con personal, equipo, medios y medicamentos necesarios y suficientes para la prevención y atención de las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y respetará las medicinas tradicionales;

VI.- El POERTEO, los programas regionales, locales y marino de Ordenamiento Ecológico, la ECUSBEO y los Planes de Desarrollo Urbano serán clave en la estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático, considerando al mismo tiempo los efectos del mismo. En la elaboración de estos instrumentos de planeación deberá participar activamente la población de manera ordenada y corresponsable, garantizando la inclusión equitativa de mujeres y hombres; y

VII.-...

Artículo 49. Para la mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse los siguientes mecanismos:

I.- La preservación y aumento de sumideros de carbono, los programas de manejo de fuego, los esquemas de compensación por los servicios ecosistémicos y la estrategia nacional y estatal REDD+ entre otros;

II.- La coordinación para la regulación y vigilancia del cambio de uso del suelo en zonas urbanas y rurales;

III.- ...

IV.- La prevención en la generación de los residuos y su gestión integral;

V.- ...

VI.- Atender la pobreza energética, mediante la generación de energía con la utilización de fuentes de energías limpias, en los términos de las atribuciones que en la materia le competan al Estado;

Artículo 50. Para enfrentar los retos de la adaptación, las instancias correspondientes desarrollarán instrumentos de diagnóstico, planificación y un sistema MRV, que observarán los siguientes criterios:

I.- ...

II.- ...

III.- Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil y la gestión integral de riesgos, la conservación de la biodiversidad, la productividad y la infraestructura social y productiva.

Artículo 51. Los ejes y líneas de acción para la gestión integral de riesgos y adaptación al cambio climático se considerarán en:

I.- Los programas sectoriales y los planes de desarrollo municipal;

II.- ...

III.- El manejo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas, recursos naturales y suelos;

IV.- La formulación y funcionamiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales, Locales y Marino y los Ordenamientos Territoriales Comunitarios;

V.- ...

VI.- ...

VII.-

VIII.- ...

IX.- **La ECUSBEO y otras estrategias municipales de conservación y uso sustentable de la biodiversidad;**

X.- **Los Programas de protección de la infraestructura estratégica y del patrimonio cultural material;**

XI.- **Los programas de protección civil y gestión integral de riesgos;**

XII.- **Los programas de mejoramiento de los centros de población y desarrollo urbano;**

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- **Los programas de gestión integrada de los recursos hídricos con enfoque de cambio climático;**

XVI.- ...

XVII.- **La perspectiva de género;**

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- **El marco de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;**

XXII.- ...

XXIII.- ...

XXIV.- **El MRV de las acciones de adaptación emprendidas.**

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones del Programa, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.-

V.- El aprovechamiento sustentable de fuentes superficiales y subterráneas de agua, impulso a las reservas de agua, cosecha de agua de lluvia y desarrollo de tecnologías adecuadas a las condiciones climáticas;

VI.- La producción bajo prácticas sustentables y de adaptación de la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

Artículo 53. La política estatal de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en esta Ley, un diagnóstico, planificación, sistema MRV y evaluación de las emisiones estatales, observando los lineamientos siguientes:

I.- En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será medida y evaluada de acuerdo a las normas oficiales;

II.- Con base a los datos arrojados en el inventario, se identificarán y promoverán acciones de mitigación y patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones, utilizando modelos que permitan identificar las acciones viables social, ambiental y económicamente, con mayor potencial de mitigación, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestales y de financiamiento internacional;

III.- ...

IV.- ...

- V.- En materia de **movilidad humana** se buscarán soluciones integrales que incluyan la reingeniería vial, la **implementación de transporte rápido**, mejoras en los vehículos de transporte colectivo, vías de comunicación eficiente, educación vial, impulso al uso de transporte no motorizado y todo aquello que ayude a disminuir las emisiones de GEI;
- VI.- En la implementación de proyectos con **fuentes de energía alternativa**, se deberán incorporar prácticas, criterios o protocolos que garanticen que se desarrollen en un marco de respeto a los derechos humanos de los habitantes del estado y de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y Comunidades Afromexicanas. Se realizarán oportunamente gestiones para el consentimiento previo, libre, informado, de buena fe y culturalmente adecuado y, en su caso, para lograr consensos y escenarios convenientes para todas las partes involucradas, en caso de que alguna de ellas manifieste un conflicto frente a las instancias correspondientes, se buscará el cobeneficio equitativo y justo para todas las partes;
- VII.- Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios y de los recursos naturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo y Comunidades Afromexicanas, de los efectos de la contaminación del aire y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen de la Secretaría o de las autoridades federales competentes, de conformidad a lo establece en el artículo 57 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;
- VIII.- Todos los asentamientos humanos deberán tener su Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, así como para el tratamiento de aguas residuales;
- IX.- Se reforzarán las acciones, programas y proyectos para vigilar los cambios de uso del suelo sin autorización;
- X.- Se impulsará y apoyará la estrategia estatal REDD+, y se impulsarán acciones para la conservación y restauración de sumideros con esquemas de compensación;
- XI.- ...
- XII.- Se implementará un sistema MRV de las acciones de mitigación emprendidas, con lineamientos de buenas prácticas.

Artículo 54. La Secretaría, de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas, creará el Fondo Estatal Oaxaqueño para el Cambio Climático, con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, cuyos recursos serán destinados a priorizar los proyectos y acciones relacionadas con la prevención de desastres y la adaptación.

Artículo 56. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

I.- ...

II.- ...

III.- Las sanciones económicas que se impongan por infracciones a esta Ley y su Reglamento;

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- La recaudación del impuesto estatal sobre emisiones;

VIII.- ...

IX.- En su caso, los fondos que se obtengan por apoyos de organismos internacionales y que no representen deuda pública, destinados específicamente a acciones de adaptación, gestión de riesgos y mitigación en el Estado.

Artículo 57. Los recursos del Fondo conforme a sus reglas de operación se destinarán preferentemente a:

I.- El desarrollo e implementación de proyectos de adaptación, gestión de riesgos climáticos y acciones mitigación de GEI conforme a las prioridades de los planes y programas;

II.- ...

III.- Los estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Programa;

IV.- Los proyectos de investigación, de innovación y desarrollo tecnológico en la materia, conforme a lo establecido en el Programa;

V.- Los programas de fomento de capacidad, educación, concientización y difusión de una cultura de mitigación, prevención de riesgos y adaptación; y

VI.- ...

Artículo 58. El Fondo podrá complementar o transferir recursos a otros fondos con objetivos concurrentes, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 59. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Finanzas, e integrado por representantes de:

I.- La Secretaría;

II.- La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

III.- La Secretaría de Desarrollo Económico;

IV.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

V.- La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

VI.- La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

VII.- La Secretaría de las Mujeres;

VIII.- La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

IX.- El Instituto de Planeación para el Bienestar; y

X.- El CTCC.

Quienes tendrán voz y voto.

El funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico del Fondo, quedarán establecidos en su Reglamento.

Artículo 61. El Fondo se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales y las que determine la **Comisión** y, en su caso, aprobará las reglas de operación del Fondo.

CAPITULO X
DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 62. La Política Estatal de Cambio Climático estará sujeta a **monitoreo y evaluación** periódica y sistemática a través del CTCC para proponer a la **Comisión** su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

Con base en los resultados de las evaluaciones, la **Comisión** podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo del Estado.

Artículo 63. La **Comisión** en **coordinación** con el CTCC desarrollará los lineamientos, criterios e indicadores de **desempeño y de impacto** que guiarán u orientarán el **monitoreo y la evaluación** de la Política Estatal de Cambio Climático.

Artículo 64. En materia de adaptación y gestión de riesgos, la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- **Prevenir y minimizar los desastres, considerando la situación actual y escenarios de riesgo ante el cambio climático;**

V.- **El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico y MRV, necesarios para enfrentar los efectos adversos del cambio climático;**

VI.- **Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas naturales y sociales, y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;** VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

Artículo 65. La evaluación de la mitigación al cambio climático se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Impulsar programas de movilidad humana en todas las ciudades;

VI.- La estrategia REDD+ será diseñada por la Secretaría con perspectiva de género e interculturalidad, garantizando que los apoyos internacionales, nacionales y estatales se entreguen a los núcleos de población comunales y ejidales y a los propietarios de predios, así también que beneficien a mujeres y hombres por igual. Las políticas estatales de deforestación y degradación deberán estar alineadas en los principios generales a las políticas federales;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- La conservación y uso sustentable de la biodiversidad;

X.- La implementación del sistema MRV y de sus buenas prácticas;

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- Los demás que determine la Comisión.

Artículo 66. Las evaluaciones se harán con información técnica y en talleres con participación de las instancias gubernamentales y la sociedad civil. Las recomendaciones emitidas de estos talleres deberán ser incorporados en la actualización del Programa.

Artículo 67. La Secretaría y los ayuntamientos deberán promover la participación plena, activa y corresponsable de la sociedad en la evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones se difundirán por diversos medios de comunicación, con un lenguaje claro y sencillo, con mensajes acordes al público que se desea informar y, de ser necesario, serán traducidos a lenguas indígenas.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Artículo 69. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos deberán promover y garantizar la participación plena, abierta, activa e inclusiva de todos los grupos sociales del Estado, en los procesos de toma de decisiones, revisiones y actualizaciones de la política climática estatal. Para esto, la Secretaría deberá:

- I.- Establecer mecanismos incluyentes de participación, de los diversos grupos de los sectores social y privado, para que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación, prevención de desastres, adaptación al cambio climático, vulnerabilidad y resiliencia, garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres, así como de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Pueblo y Comunidades Afromexicanas;
- II.- Celebrar convenios de concertación con núcleos agrarios ejidales y comunales, sociedades rurales y otros agentes del desarrollo rural, comunidades indígenas y afromexicanas, organizaciones de la sociedad civil organizada y grupos de trabajo, para realizar conjuntamente acciones de adaptación, gestión de riesgos y mitigación del cambio climático, el establecimiento administración y manejo de áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, o el impulso de áreas destinadas voluntariamente a la conservación y, para el fomento de capacidad y brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III.- Promover el otorgamiento de reconocimientos e incentivos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para disminuir o eliminar los efectos adversos del cambio climático;
- IV.- Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación, gestión de riesgos y mitigación del cambio climático; y

V.- Incentivar el trabajo realizado por los núcleos de población comunal y ejidal, los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Pueblo y Comunidades Afromexicanas, para la vigilancia, conservación y uso sustentable de la biodiversidad, la reforestación y restauración de bosques, y la implementación de sistemas de agricultura climáticamente inteligente, de agroforestería y sistemas silvopastoriles.

Artículo 70. La Secretaría y los ayuntamientos generarán, recopilarán, pondrán a disposición del público, difundirán y actualizarán periódicamente la información de cambio climático relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, con el objeto de que toda la población de diferentes sectores esté enterada y tenga canales de comunicación y retroalimentación sobre el cambio climático.

Artículo 71. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Secretaría deberá:

- I.- Operar y actualizar periódicamente la información;
- II.- Desagregar y descentralizar la información de cambio climático estatal a nivel regional;
- III.- Diseñar campañas de comunicación interactiva y didáctica con lenguaje claro y sencillo y, en su caso, traducirlas a lenguas indígenas;
- IV.- Poner a disposición del público la información a través de un sitio oficial de INTERNET; y
- V.- Difundir e incentivar los saberes tradicionales y las buenas prácticas de los núcleos de población comunal y ejidal, los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Pueblo y Comunidades Afromexicanas, en la vigilancia, protección, conservación y uso sustentable de los recursos de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que salvaguardan.

Artículo 72. La Secretaría y la autoridad municipal correspondiente, tendrán competencia para realizar visitas de inspección, para la verificación y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento en materia de emisiones, para verificar la información proporcionada.

La inspección para la verificación y vigilancia se llevará a cabo por conducto del personal debidamente autorizado.

El procedimiento para realizar las visitas y, en su caso, ordenar la aplicación de medidas de seguridad, se harán aplicando de manera supletoria lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en lo que resulte aplicable.

Artículo 73. Las fuentes emisoras de competencia Estatal están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento y, en su caso, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 74. Cuando del procedimiento de inspección, para la verificación y vigilancia se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento y, en su caso, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, cuyas disposiciones se aplicarán de manera supletoria.

En su caso, los recursos recaudados por la Secretaría por concepto de multas se depositarán en el Fondo Estatal para el Cambio Climático, y serán utilizados de acuerdo a lo que estipula esta Ley en su artículo 57.

Artículo 75. Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de visitas de inspección para la verificación y vigilancia para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento.

En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley.

Artículo 76. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Secretaría aplicará las sanciones administrativas establecidas en esta Ley. La Secretaría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 77. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 79. Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 80. Se reconoce la denuncia ciudadana, por la que toda persona física o moral, comunidades indígenas o afromexicanas, podrán denunciar ante la Secretaría o los ayuntamientos, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños a la calidad del aire o al ambiente, o que contravenga las disposiciones de la presente Ley, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el cambio climático. Si la denuncia presentada resulta de la competencia del orden federal, deberá ser remitida a la autoridad competente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, haciendo del conocimiento del denunciante esta situación.

Quien haga uso de la denuncia ciudadana, podrá pedir que se reserven y no aparezcan los datos relativos a su identidad, por razones de seguridad e interés particular.

Para el procedimiento de atención a la denuncia ciudadana, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 81. El incumplimiento, contravención u omisión a los preceptos de esta Ley y sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán considerados como conductas que constituyen infracción, por lo que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría en asuntos de competencia del Estado y, en su caso por los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de éstos, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
 - a).- Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b).- Cuando se reincida en las infracciones, y éstas generen efectos negativos a la calidad del aire o al ambiente; o

c).- Cuando se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV.- La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, cuando:

a).- El infractor no diere cumplimiento en tiempo y forma requeridos por la autoridad a las actividades, términos o condiciones señalados en dichas autorizaciones; y

b).- Exista riesgo inminente de atentar contra la calidad del aire o el ambiente.

V.- Por otras causas previstas en esta Ley o en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca o en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

Si el infractor, dentro del plazo concedido por la autoridad, no cumple con las medidas impuestas para subsanar las irregularidades que lo hicieron incurrir en infracción, las autoridades podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de éstas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, además del tipo de clausura que determine la autoridad.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento seguido en su contra.

Artículo 81 BIS. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la calidad del aire, la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos y, en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la Ley o norma;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría o los ayuntamientos impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre que se garanticen las obligaciones del infractor, no sea residente y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 81 TER. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca para las visitas de verificación.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría o, en su caso, el Ayuntamiento deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 81 QUÁTER. Cuando las autoridades competentes impongan como sanción una multa, ésta tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o de las tesorerías municipales, en su caso, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 81 QUINQUES. Contra los actos administrativos o resoluciones definitivas, emitidos por la Secretaría o los ayuntamientos en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven, los interesados podrán a su elección, interponer el recurso de Revisión, previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 82. Toda la información generada, administrada o en posesión de las dependencias u organismos del Estado o de los municipios, relacionada con las acciones de medición, reporte, verificación, mejora continua, indicadores de desempeño e indicadores de impacto de los sistemas MRV, formulados para el registro del financiamiento de acciones de mitigación, fomento de

capacidad y asistencia técnica, será considerada un bien de dominio público, por lo que la Secretaría garantizará bajo el principio de máxima publicidad, el derecho que toda persona tendrá para acceder a la información en materia de MRV que tenga en su poder, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 83. Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, la información desagregada del SICCC, fuentes emisoras y cantidad de emisiones emitidas, estará en un portal de INTERNET abierto a todo público para su consulta. La información del portal es responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 84. La Secretaría con el apoyo del CTCC, implementará campañas de comunicación y fomento de capacidad en temas de cambio climático, dirigidas a servidores públicos y a todos los sectores de la sociedad, utilizando diversos medios de comunicación social, con mensajes claros y sencillos que garanticen su plena comprensión y, de ser necesario, los materiales se traducirán a lenguas indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025 que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ante la Legislatura, deberá prever la aportación a que se refiere el artículo 56 fracción I de esta Ley y las adecuaciones financieras que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO: El Reglamento de la Ley en Materia de Emisiones, deberá ser emitido y publicado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO: La Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado preverá lo siguiente:

El Sistema de Información de Cambio Climático deberá actualizarse y ser puesto a disposición del público, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Registro Estatal de Emisiones deberá integrarse y ser puesto a disposición del público, dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión deberá instituirse dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presente decreto. Asimismo, el Reglamento que establecerá las bases del funcionamiento de dicha Comisión deberá elaborarse dentro de los noventa días naturales, posteriores a haberse instituido la misma.

El Programa Estatal de Cambio Climático deberá elaborarse dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 06 de febrero del 2024.